



#### JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

DEMANDANTE: BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ.

DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Y OTROS.

RADICADO: 20001-33-33-002-2023-00457-00 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

### I. ASUNTO.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte accionada Concejo Municipal de Valledupar mediante memorial del 20 de octubre del año en curso, allegó impugnación contra la sentencia de tutela de fecha 4 de octubre de 2023, encuentra el despacho que esta es oportuna por haberse interpuesto dentro del término legal, por las siguientes

#### II. CONSIDERACIONES:

Por remisión expresa del artículo 4° del Decreto 306 de 1992, el tramite aclaración de sentencia de tutela se rige por el artículo 285 de la ley 1564 de 2012, cuyo tenor literal reza:

"Artículo 285 Aclaración.

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración. (cursiva y subrayado agregado).

Siendo pertinente resaltar de dicha norma su inciso final que establece que la providencia que resuelva (ya sea negando o concediendo) la aclaración no es susceptible de recurso, no obstante, dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración, que para este caso por ser una sentencia de tutela sería la impugnación.

En el caso sub examine, esta célula judicial amparó los derechos fundamentales invocados por la parte actora mediante sentencia del 04 de octubre de 2023.





SC5780-58

Providencia de tutela que fue objeto por un lado de (i) solicitudes de aclaración por parte del Concejo Municipal de Valledupar y la Universidad del Magdalena, y por otro, (ii) de impugnaciones de tutela promovida por el señor Jean Carlos López Rolón, tercero con interés, y una de las accionadas Universidad del Magdalena.

En auto de fecha 17 de octubre de 2023, se resolvió la aclaración presentada por las accionadas en los siguientes términos:

"PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración formulada por el Concejo Municipal de Valledupar y la Universidad del Magdalena, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Y en el mismo proveído se dispuso sobre las impugnaciones hasta ese momento presentadas, así

SEGUNDO: CONCEDASE la impugnación presentada por la Universidad del Magdalena y el señor Jean Carlos López Rolón en contra del fallo de tutela de fecha 04 de octubre del 2023.

TERCERO: En consecuencia, Remítase el expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que se surta el trámite correspondiente".

Sin embargo, la otra accionada, Concejo Municipal de Valledupar, dentro del término de ejecutoría de la providencia que resolvió negar las solicitudes de aclaración, esto es, el día 20 de octubre de 2023, presentó impugnación en contra de esta decisión (que negó su aclaración) y del fallo de tutela del 04 de octubre de 2023. Impugnación que solo es procedente frente al fallo de tutela conforme a lo dispuesto el último inciso del artículo 285 ibidem, que señala:

"La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración".

En este orden, el Despacho concederá la impugnación en contra del fallo de tutela del 04 de octubre de 2023, presentada por el Concejo Municipal de Valledupar, por ser oportuna y procedente. Así mismo, negará por improcedente la interpuesta en contra del auto del 17 de octubre de 2023 y, en consecuencia, ordenará por secretaría remitir el expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que se surta el trámite correspondiente. -

En mérito de lo expuesto, se;

## III. DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de impugnación contra el auto de fecha 17 de octubre de 2023, conforme a lo arriba señalado.

SEGUNDO: CONCÉDASE la impugnación presentada por el apoderado judicial del Concejo Municipal de Valledupar en contra del fallo de tutela de primera instancia de fecha cuatro (4) de octubre de 2023.

TERCERO: En consecuencia, REMÍTASE por el aplicativo de SAMAI el expediente de tutela ante el honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que se surta el trámite de todas las impugnaciones concedidas en contra del fallo de tutela referido, las cuales fueron oportunamente interpuestas por el señor Jean Carlos López Rolón, tercero con interés, la Universidad del Magdalena, parte accionada, y el Concejo Municipal de Valledupar, también accionada.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

# VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL JUEZ

J02/VOV/vov

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c57c19d8776de11952d3807e69ee9b4d3b09f76d3fb143863b42311ade28cabe

Documento generado en 25/10/2023 10:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica